

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 6 de Junio de 1895.

Hallándome indispuerto, he acordado que se haga cargo del despacho ordinario de este Gobierno General, el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, D. Bernardo Echaluze.

Comuníquese y publíquese,

BLANCO.

Sección 1.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 415.—Excmo. Sr.—Los Secretarios del Senado, me participan en 4 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Senado en sesión fecha 3 del corriente acordó por unanimidad felicitar al General en Jefe, Generales, Jefes, Oficiales y soldados del Ejército de Filipinas y dirigirles, por medio de V. E. el siguiente Mensaje.—Excmo. Sr.—El Senado, representante genuino de la Nación española en su organización esencial y en sus más altos intereses, se asocia de todo corazón al sentimiento de patriótica alegría producido por la victoria de nuestras armas en Mindanao y la toma y posesión de Marahuit y de Madaya.—Término probable de esa guerra sangrienta que desde los tiempos de Legaspi se mantiene, apesar de los laureles que alcanzaron los Hurtado de Corcuera y Almonte de Verástegui hasta nuestros días, el dominio de la rica comarca de Lánao, asegura el imperio de España en aquella hermosa isla destinada, por lo extenso de su territorio, lo caudaloso de sus ríos, el abrigo de sus puertos y su inmensa riqueza forestal y minera, á constituir una de las bases de nuestra necesaria y futura expansión colonial.—El Senado español, intérprete fidelísimo en esta ocasión, de los sentimientos y de las aspiraciones más nobles de la patria, felicita cordial y altamente al ilustre Marqués de Peña-Plata, Gobernador General de Filipinas y General en Jefe, á los valientes Generales, Jefes y Oficiales de ese Ejército á sus heroicos y sufridos soldados, y, por fin, á los leales y valerosos elementos insulares que han peleado bajo nuestras banderas, bajo las banderas españolas que han significado siempre en el Archipiélago Filipino el amparo de la paz y el fomento de todos los intereses legítimos materiales, morales y religiosos. En los momentos en que una rebelión fratricida contrista y oprime el pecho de nuestra España, preciso es que se diga y se sepa que nunca nuestra patria fué la opresora de sus colonias, que nunca ha cerrado para ellas los horizontes del progreso en sus varias manifestaciones, sino que por el contrario, ha sabido adaptar, con justa medida, su acción y su tutela al desarrollo y á las diferentes necesidades de las mismas.—Es preciso, también, que se diga terminantemente y se sepa, que la Nación española continuará favoreciendo el progreso material, moral y jurídico de todos aquellos territorios en que ondea el pabellón nacional; pero que, al propio tiempo, para mantener la integridad de esos territorios y para hacer efectivos sus derechos, estará siempre resuelta á emplear todas sus energías y á realizar todo género de sacrificios.—Lo que de Real orden digo á V. E., debiendo significarle la complacencia que experimentó al trascri-

bir tan merecida felicitación, á la cual, en nombre del Gobierno todo me asocio, reiterándole cuanto en mi telegrama de 31 de Marzo último, tuve la satisfacción de expresar.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 304.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 4 del actual, dice á éste de Ultramar, lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real orden de esta fecha, se ha dignado disponer que D. Luis Torres Acevedo, Cónsul de España en Yokohama, pase en comisión del servicio á desempeñar el Consulado de la Nación en San José de Costa Rica.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1895.—El Subsecretario.—G. J. de Osma.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 305.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder con esta fecha á D. M. E. Loftus, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vice-Cónsul de Inglaterra en Manila.—De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo al Gobernador General de Filipinas, para que admita al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1895.—El Subsecretario.—G. J. Osma.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 307.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 28 del pasado mes, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Embajador de Inglaterra en Nota de fecha 26 del actual, dice á este Ministerio, lo que sigue:—En despacho de 20 de Febrero último me informa el Cónsul en Manila, que con fecha 22 del mismo empezaría su licencia y que el Ministro de Negociados Extranjeros, se ha servido aprobar el nombramiento de Mr. Daniel Earnshaw, para desempeñar el cargo de Cónsul de Inglaterra en Manila, durante la ausencia titular.—Agradeceré á V. E. tengo á bien dar las órdenes oportunas para que Mr. Earnshaw, sea reconocido en su puesto.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para los efectos que expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd, 3 de Abril de 1895.—El Subsecretario.—G. J. Osma.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Con el previo y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido remitir á Mr. Jasper M. Wood, Mr. George Shelmerdine y Mr. George E. A. Cadell, el Regium Exequatur que les ha sido conferido por Real Decreto de 11 de Marzo último, á sus nombramientos de Cónsul de la República de Hawaii en Manila, en Iloilo (Panay) y en la Isla de Cebú, respectivamente.

Lo que se hace público, de orden de la expresada Superior autoridad, para general conocimiento.

Manila, 6 de Junio de 1895.—J. J. Bolívar.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Isla de Panay», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 23 de Mayo próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 452 de 19 de Abril último, destituyendo el nombramiento de D. Benito Perdiguero para la plaza de Vocal Secretario de la Junta de Aranceles.

Otra núm. 456 de 16 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. José M.ª Aparici, para la plaza de Oficial 5.º de los Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 457 de 16 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Roman de la Cortina y Fuentes, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Subintendente.—P. S., M. García Cortés.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Sanchez de Villar.—Hospital y provisiones 2.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié 1.º Teniente del núm. 72.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

### Anuncios oficiales.

#### JUNTA ADMINISTRADORA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA Y COLEGIO DE STA. ISABEL

##### Secretaría.

Distribución de los productos que han correspondido á la Real Casa de la Misericordia en el año de 1894 según la cuenta general de beneficios presentada por la Junta Administradora de las Obras Pías.

<i>Censos y Capellanías.</i>	
Por la renta de sus censos.	1126'85
Por los intereses que corresponden á su capital de pfs. 21882'53 procedente de censos redimidos incorporado al de la sociedad que asciende á pfs. 45141'53 el cual ha producido pfs. 20435'21.	973'93
<b>Total á distribuir.</b>	<b>2100'78</b>

<i>Distribución de los pfs. 2100'78.</i>	
1 Al Excmo. Sr. Arzobispo.	347'88
2 Al Convento de Sto. Domingo.	137'98
3 Al Convento de San Francisco.	245'83
4 Al Convento de Recoletos.	19'47
5 A la cofradía del Santísimo.	4'62
6 Al colegio de San Juan de Letran.	19'81
7 Al Hospital de San Juan de Dios.	42'31
8 Al Hospital de S. Lázaro.	7'56
9 A la Real casa de Misericordia para dotes.	246'59
10 Al Excmo. Sr. Arzobispo para limosna á pobres.	291'49
11 Al mismo para id. á presos.	22'69
12 Al Capellan de Sta. Isabel.	152'89
13 Al Excmo. Sr. Arzobispo para los Capellanes.	213'96
14 Al colegio de Sta. Isabel.	347'70
<b>Total.</b>	<b>2100'78</b>

##### Correspondencia.

<i>Le pertenece:</i>	
Por sus acciones del Banco Español Filipino.	15663'81
Por la participación en la sociedad de las Obras Pías, deducidos los pfs. 973'93 propios del capital de Censos y Capellanías según se expresa en la distribución anterior.	19461'28
<b>Total á distribuir.</b>	<b>35125'09</b>

<i>Distribución de los pfs. 35125'09</i>	
1 Al Monte de Piedad.	786'10
2 Al Excmo. Sr. Arzobispo.	4181'29
3 Al Excmo. Sr. Vicario general Castrense	147'53
4 Al Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.	18'62
5 Al Cabildo Catedral.	1438'39
6 Al Convento de Sto. Domingo.	1288'26
7 A los herederos del general Carriedo.	659'65
8 Al Convento de San Francisco.	590'45
9 Al Convento de San Agustín.	11'94
10 Al Convento de Recoletos.	85'35
11 A la Compañía de Jesús.	283'11
12 Al Monasterio de Sta. Clara.	1332'65
13 A la Tercera órden de San Francisco.	25'29
14 A la Cofradía del Santo Entierro.	156'66
15 A la Cofradía del Santísimo.	113'45
16 Al Colegio de Sto. Tomás.	373'38
17 Al Colegio de S. Juan de Letran.	178'08
18 Al Colegio de S. José.	129'96
19 Al Beaterio de Sta. Catalina.	223'04
20 Al Beaterio de Sta. Rosa.	24'24
21 Al Beaterio de la Compañía.	112'40
22 Al Hospital de San Juan de Dios.	2727'81
23 Al Hospital Militar.	68'14
24 Al Hospital de San Lázaro.	1554'64
25 Al Hospital de S. Juan de Dios de Cavite.	35'13
26 Al Convento de Santelmo de id.	230'42
27 A la Parroquia del Sagrario.	60'77
28 A la Parroquia de Sta. Ana.	108'54
29 A la Parroquia de Tondo.	27'75
30 Al Capellan de Sta. Isabel.	626'63
31 Al Diocesano de Cebú para limosnas á pobres de Marianas.	69'20
32 Para mandas del Marqués de Montecastro.	1000'00
33 Para culto de la Virgen de la Blanca de Victoria.	42'51
34 Para la casa de Dujame en Galicia.	193'19
	197'75

34 Al Diocesano para los Santos lugares de Jerusalem.	31'61
35 Al mismo para bulas de difuntos.	2'11
36 A la Real casa de la Misericordia para dotes.	3755'57
37 Al Monte de Piedad.	1454'53
38 Al mismo.	474'89
39 A la Real casa de Misericordia.	10306'06
<b>Total.</b>	<b>35125'09</b>

Manila, 1.º de Junio de 1895.—El Secretario Contador, Ramón S. y Jara.

#### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

##### Secretaría.

Por acuerdo del Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 3 del actual, ha sido declarado de alta en el ejercicio de la profesión, el Abogado D. Fernando de la Genera y Uzquiano. Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 4 de Junio de 1895.—Pablo Ocampo.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de tres cajas, una barra de hierro y una rueda de idem procedentes del vapor-correo «P. de Satrustegui» rotuladas Rafael Montero las primeras y sin marca en las segundas, se personará en esta Administración en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Manila 3 de Junio de 1895.—Torres. 1

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE NUEVA ECUIJA

Don Domingo Villanueva, vecino de Tambobo de la provincia de Manila, se servirá presentarse en esta Administración en el plazo de 15 días á satisfacer el importe del 2.º plazo de un terreno baldío del Estado que le fué adjudicado en 12 de Enero de 1892, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. San Isidro, 4 de Junio de 1895.—El Administrador, Valeriano Morales.

#### SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

En virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal, en sesión de trece del actual, se anuncia al público que el día cuatro de Julio de este año y hora de las diez en punto de su mañana, se celebrará nueva subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad de Jaro, por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897, los tres años de la contrata, rebajado un 5 p<sup>o</sup> del tipo de las anteriores subastas ó sea hoy en la suma de dos mil doscientos ochenta pesos anuales, en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La licitación pública tendrá lugar en el Salon de sesiones de la casa consistorial, sita en la plaza de la misma Ciudad y ante la Junta de almonedas de la Corporación, constituida en la forma que establece la cláusula 2.a del indicado pliego de condiciones.

Las personas que quieran tomar parte en dicho acto, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º y acompañados del documento de depósito y de la cédula personal por separado, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Jaro, 18 de Mayo de 1895.—Bernardo Gomez.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad de Jaro redactado con sujeción á las disposiciones vigentes sobre el particular.

1.a Se arrienda por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897, los tres años de la contrata, el arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad de Jaro, bajo el tipo en progresión ascendente de 2280 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar el día que se designe en el anuncio, en la Casa Consistorial de esta Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporación com-

puesta del Sr. Gobernador Presidente del Alcalde de 1.a elección, del Síndico y de dos Regidores designados al efecto, actuando en calidad de Secretario el que lo es de la misma Corporación.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos, del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, ó en las Cajas de este municipio la suma de 342 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo de que se trata. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminada el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de la Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en voz alta, tomará nota de todos ellos e actuando, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará el remate al mejor postor.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente para solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su proposición.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta y aún se podrán embargarle bienes si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administración á perjuicio del 1.º rematante.

10. El contrato se entenderá principiado el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Presidente de la Corporación. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Corporación no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos

los efectos prescritos y previstos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Presidente de la Corporación suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. La Presidencia de la Corporación marcará el punto ó puntos donde debe construirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de esta Ciudad, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Presidente de la Corporación, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado, y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista, y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos y cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Presidente de la Corporación podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La Presidencia de la Corporación, el Regidor Inspector de mercados y demás dependientes del Municipio, harán respetar al contratista como representante de la Administración municipal prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto se entregará copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre el mercado en buen estado de conservación, arropado con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquel fuese de mampostería, tendrá de blanquearlo por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de la Presidencia de la Corporación, corresponde al contratista y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispuestos que los carros se coloquen sin impedir el trán-

sito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera de mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto del mercado público, y por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En los días de juéves de cada semana y demás de costumbre se celebrará mercado, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellas sus transacciones.

25. La Presidencia de la Corporación del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá todas las dudas que susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Corporación se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Ilmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que la Corporación considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Presidente de la Corporación, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, los de recaudación del arbitrio y expedición del título, así como el alquiler del terreno que ocupa el mercado, serán de cuenta del contratista.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y rescisión y demás efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Corporación el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

#### Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos diarios por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de propiedad del arrendador ó del mercado.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescrito la cláusula 18 del pliego de condi-

ciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por la Presidencia de la Corporación en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejantes diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Jaro 18 de Mayo de 1895.—Bernardo Gomez.

#### MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de subastas del Ilmo. Ayuntamiento de Jaro.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897 los tres años de la contrata, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de Jaro por la cantidad de . . . pfs. . . anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Manila* y puesto además de manifiesto en la Secretaría de esa Corporación, del cual se ha enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de . . . la cantidad de 342 pesos, importe del 5 p<sup>o</sup> que expresa la condición 4.ª del referido pliego

Fecha y firma del proponente.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacan subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel de Bulacán bajo el tipo en progresión descendente de doce céntimos de peso por cada ración diaria (ofs. 0'12) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* del día 14 de Diciembre del año 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de Tayabas bajo el tipo en progresión descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso (pfs. 0'124) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* del día 9 de Enero de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito, recaída en esta fecha en la causa núm. 57 que se instruye por estafa y falsificación de documento oficial, se cita llama y emplaza á los testigos D. León Isidro y D. Francisco Enriquez para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á declarar en la mencionada causa con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 10 de Junio de 1895.—Lucio Ignacio.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la raptada ausente Petrona Maniquis, de 30 años de edad, natural y vecina de Talavera de esta provincia, cara larga, con viruelas y con algunas manchas, pelo cejas y ojos negros, nariz boca, y estatura regulares, y color moreno, para que presente en este Juzgado por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á hacer uso de sus derechos en la causa núm. 6202 por raptó y de lo contrario se seguirá sustanciando la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 31 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Advíncula y Victor Almansan, vecinos el primero del pueblo de Pura de la provincia de Tarlac y del de Pantabangan, el último de esta de Nueva Ecija, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5946 que se sigue contra los mismos y otro por hurto y falsificación que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 30 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Ignacio y Ambrosio Crisóstomo, el primero es natural de Baliuag provincia de Bulacan, vecino de Zaragoza de esta, de 51 años de edad, del barangay de D. Petronilo de la Cruz, hijo de Doroteo y de Brigida de la Cruz, sabe leer y escribir y el 2.º natural de S. Antonio vecino de Cabiao de esta provincia, de 30 años de edad, del barangay de D. Sebastian Santiano, hijo de Melecio y de Isidora Tolentino, sabe leer y escribir y ambos, indios, casados, y de oficio labradores, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6.340 sobre juego prohibido que de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre del Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y en caso de ser habidos verificarán su captura y me los remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 29 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Maximino Macapagal, indio, natural de Arayat, (Pampanga), vecino de Jaén, de esta de 30 años de edad, soltero labrador no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar sus cargos que le resultan de la causa núm. 74 que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 31 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Don Gabriel Oppus y Real, Licenciado en Derecho Civil Juez de Paz de esta Cabecera, interino de 1.a instancia del distrito de Maasin, por sustitución reglamentaria que actúa con Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Suico y Danaguit, natural de Mandana de Cebu y accidentalmente de Bato de esta demarcación judicial, procesado en la causa criminal núm. 4 por homicidio casado con hijos, jornalero de 33 años de edad, sabe leer y no escribir de estatura alta cuerpo delgado, color moreno, nariz regular, pelo, cejas y ojos negros, tiene una cicatriz larga en la espalda á fin de que en el término de 30 dias á contar desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos apercibido que de no hacerlo, espirado el plazo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial Costa Súr de Leyte á 3 de Mayo de 1895.—Gabriel Oppus Real.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Iardo, indio, natural y vecino de Sogod de esta demarcación judicial, casado con hijos, labrador, sin instrucción, mayor de edad, hijo de Victorio ó Vicencio y de Priselisa Inopia, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, barba escasa, tiene varias cicatrices en la cabeza y manchas en el cuello, procesado en la causa núm. 3742 que se instruye sobre homicidio, á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á formular sus descargos y haciéndolo así se oír y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial Costa Súr de Leyte á 21 de Abril de 1895.—Gabriel Oppus Real.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Antague que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Alberto Lisan de 41 años de edad de estatura alta cuerpo regular cara obalada y virulento nariz regular pelo crespo color moreno para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos

que le resultan en la causa núm. 2702 que instruyo contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en S. José de Buenavista 25 de Febrero de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Raymundo Mellisa Angulo Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán.

Habiendo cesado D. Domingo Pacheco de su oficio de Procurador en esta provincia y en virtud de lo dispuesto en el Art. 490 de la compilación orgánica de 5 de Enero de 1891 por el presente se hace saber á las personas que tuvieren que hacer alguna reclamación contra dicho procurador lo avisen en el término de 6 meses ante este Juzgado á contar desde la fecha de esta publicación.

Dado en Bulacán 23 de Abril de 1895.—Raymundo Mellisa Angulo.—Por mandado de su Sría. Genaro Teodoro.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.a instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente 2.º edicto se hace saber la cesación de D. Francisco Garcia Romero y Leon en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interno de esta provincia, citándose para los efectos de la devolución de la fianza, á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten en el plazo de seis meses á contar de la publicación de primer edicto.

Dado en Bacolor, 5 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarella.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hermógenes Mendos, viudo, de unos 50 años de edad, natural y vecino de Hagonoy, provincia de Bulacan, que se fugó estando preso en la cárcel de esta cabecera á consecuencia de la causa núm. 123, que se le sigue por robo, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defender de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, pues si así lo hiciere le oír y le administrará justicia, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes. Dado en la Villa de Bacolor á 25 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, . . . .

Don Miguel Martinez Córdova, Juez de 1.a instancia de Bataan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Varela y Baltes, viudo, de 43 años de edad, natural y vecino de Moron de esta provincia de Bataan, hijo de Tiberio y de María Baltes, de estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos achinados nariz chata, boca regular y barba poca y reo ausente de la causa núm. 1944 por robo contra el mismo y otros, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Balanga á 29 de Mayo de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría.—Pablo D. Dalauanbayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Catapang, natural de Nasugbu provincia de Bataan vecino de Orión soltero labrador de 17 años de edad, hijo de Eleuterio y de Brigida Hernandez, de estatura baja cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos achinados nariz chata, boca regular y barba poca y reo ausente de la causa núm. 1953 contra el mismo por lesiones para que en el término de 30 dias contados desde la primera publicación de este edicto se presente en este Juzgado á extinguir la pena de 3 años 6 meses y 21 dias de prisión correccional á que ha sido condenado por Real ejecutoria recaída en la causa mencionada bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga, 30 de Mayo de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Dalauanbayan.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad, é interino de 1.a instancia de este partido de Hoilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Antonio Saenz Benito y Martinez, Español Peninsular de 28 años de edad, soltero, dependiente, natural de Igca de Comagon provincia de Logroño, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado, para oír de una providencia recaída en la causa núm. 4653, que sigue por homicidio frustrado, en el entendido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Hoilo á 24 de Mayo de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hilario Sobrepeña (a) Tayoc de 39 años de edad casado jornalero natural y vecino de Sta. Bárbara para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 42 por hurto en el entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Hoilo á 28 de Mayo de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ramón Giongo de 27 á 28 años de edad, del barangay de Don Máximo Jardinerio, de estatura regular, color moreno, cara redonda, cejas abundantes, pelo negro y los ojos nerviosos continuamente pestañeando y algo maricon, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 85 del presente año que se sigue en este Juzgado por asesinato, pues si así lo hiciere le oír y administrará justicia de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición. Dado en Pototan á 27 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Lorenzo Dehesa Sagaste, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Súr

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomas Pa-

jarillo, casado, de 28 años de edad, natural de Bantay y vecino S. Vicente de dicha provincia, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la causa núm. 5240 por juego prohibido contra el mismo y otros apercibido que de no hacerlo dentro del término citado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Ilocos Súr Vigan 21 de Mayo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Brea.

Por providencia del Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasiná se cita llama y emplaza á Santiago S. Gerónimo, vecino de Sta. Barbara de esta provincia para que por el término de 30 dias, contados desde el siguiente día desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 108 del año 1894 por robo apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lingayen 29 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Don Alejandro Villameriel Meneses Juez de 1.a instancia de este distrito de Cagayan de Misamis.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente D. Federico Poesl subdito Español con carta de naturalización y procesado en la causa núm. 29 por estafa para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicación se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa que de no hacerlo así le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cagayan de Misamis á 28 de Abril de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes José Galán natural y vecino de Surigao Guzman Costés Leon Butacal Marañon Dunting Roman Nacilla de la provincia de Cebu y Basilio Dela Cruz de Dumaguete disciplinarios fugados del Destacamento de Ulan para que dentro de 30 dias contados desde su publicación se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 104 que instruyo por quebrantamiento de condena bajo apercibimiento de no hacerlo de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 1.º de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Carlos Marañon vecino de Ipanan y procesado en la causa núm. 1825 por lesiones menos graves para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resultan de la causa mencionada que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 2 de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Roberto Botas y Bildad, natural de Pardo, provincia de Cebu, soltero, de 20 años de edad, jornalero y procesado en la causa núm. 15 por lesiones para que dentro del término de 30 dias, contados desde su publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa bajo apercibimiento de no hacerlo de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cagayan de Misamis 8 de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Eugenio Viramontes natural de Loculan y procesado con otro en la causa núm. 10 por homicidio y lesiones para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa bajo apercibimiento de no hacerlo de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 15 de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Don Rafael Romero y Carballo, 1.er Teniente de 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra las Srías Ignacio Canturia y otros, por robo en cuadrilla con violencia y detención ilegal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente mundo Reyes, natural de Cavite y del pueblo de Silang, para que en el término de 30 dias, contados desde aquel en que se publicó el presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en el Juzgado de Instrucción (Magallanes núm. 25), con el fin de prestar declaración en la citada causa.

Dado en Manila á 28 de Mayo de 1895.—Rafael Romero.

Don José M.a de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y de la sumaria núm. 2975.

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á Servilio Ilegas, camarero que fué del vapor «Bacolod» para que en el término de 10 dias, se presente en esta Fiscalía ó en la cárcel pública de esta provincia á declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que en la Ley.

Manila, 30 de Mayo de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su dato, Victorio Limano Carrion.

Don José M.a de Antelo y Rossi, Alférez de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2975.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo, á los individuos Pedro Ulleras, Juan Versanavis y un llamado Daniel tripulantes que en la Lancha «Una» para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que en la Ley.

Manila, 31 de Mayo de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su dato, Victorio Limano Carrion.